CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de julio de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el proceso radicado bajo el número 2021-.00295-00, para revisión de admisibilidad. Sírvase proveer,

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 976
PROCESO: Pertenencia
RADICADO: 2021-00295
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS CARDONA DE RAMIREZ.
DEMANDADO: JORGE CASTAÑO CARDONA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO CASTAÑO CARDONA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO CASTAÑO CARDONA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

A través de apoderada judicial, la señora TERESA DE JESUS CARDONA DE RAMIREZ pretende iniciar un proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO no obstante, la demanda debe INADMITIRSE a fin de que se corrijan los siguientes defectos:

1.- Deberá aportar mandato debidamente conferido, como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 5[1] del Decreto 806 de 2020; a su vez, se tiene que

[1] ¨*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.* ***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados****. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*¨.

el mismo no es especifico[2] en establecer que pretende iniciar ante esta autoridad judicial, situación que deberá ser saneada conforme lo ordena el artículo 74[3] del C.G.P.

2.- Indicar el objeto de aportar el documento visible a folios 21 a 59, como quiera que el mismo es ilegible y se desconoce su contenido. (#3 art. 84 C.G.P)

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, **so pena de rechazo.**

N O T I F Í Q U E S E

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

---

[2] TERESA DE JESUS CARDONA DE RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Villamaría Caldas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.288.952 expedida en Manizales, actuando en nombre propio, comedidamente me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **HERMÁN BERRÍO GALEANO**, también mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.278.337 de Manizales y T. P. 121.259 del C.S.J para que en mi nombre y representación inicie demanda de pertenencia de menor cuantía en contra de JORGE CASTAÑO CARDONA y/o HEREDEROS de quien no se posee dato alguno, HEREDEROS de GILBERTO CASTAÑO CARDONA, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 4807[illegible] HEREDEROS de SERGIO CASTAÑO CARDONA, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 1214084 y demás personas indeterminadas.

[3] *¨Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los* ***asuntos deberán estar determinados y claramente identificados****…¨*

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe3848e4296ca471002a5636229712df6d72a0ae93eddf89ca5ff9b0ed09c9e

Documento generado en 29/07/2021 07:48:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica